

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**ORDEN de 23 de marzo de 1993, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 26 de enero de 1993.**

La Orden de 26 de enero de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 48/1992 de 24 de marzo, sobre el censo de tierras de regadío establece en su artículo 3.º un plazo de 2 meses para efectuar la declaración a que todo propietario o poseedor de tierras de regadío está obligado por la Ley 3/1987 sobre tierras de regadío.

Dadas las dificultades técnicas encontradas por los sujetos obligados a la hora de cumplimentar los correspondientes formularios, se considera conveniente ampliar el plazo para la entrega de dichas declaraciones, y así otorgarles mayor facilidad para evacuar cuantas consultas estimen necesarias.

En su virtud, esta Consejería

### DISPONE:

Artículo único.—Ampliar el plazo a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 26 de enero de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 48/1992, de 24 de marzo, sobre el censo de tierras de regadío, hasta el próximo día 3 de junio.

Mérida, a 23 de marzo de 1993.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ORDEN de 17 de marzo de 1993, reguladora de acciones concertadas con municipios para mejora y potenciación de recursos turísticos.**

Como ya viene haciéndose en ejercicios anteriores, dentro del Programa presupuestario 751B de Coordinación y Promoción del Turismo, la Consejería de Industria y Turismo tiene dotado para 1993 un crédito de 140.000.000 de pesetas, destinado a la mejo-

ra y potenciación de los recursos turísticos naturales de la región mediante acciones concertadas con los municipios de la Comunidad Autónoma que presenten un interés concurrente y cuenten con recursos naturales sobre los que actuar desarrollándolos.

Por ello, al objeto de dar la mayor publicidad a estas acciones de concierto con los Ayuntamientos que en ellas estuvieran interesados, esta Consejería de Industria y Turismo

### DISPONE

Artículo 1.º—La Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura destina la cantidad de 140.000.000 de pesetas, del programa Coordinación y Promoción del Turismo, aplicación presupuestaria 15.02.751B.601, de los vigentes Presupuestos Generales, aprobados por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, para acciones concertadas con municipios de la Comunidad Autónoma, tendentes a la mejora y embellecimiento de sus entornos.

Artículo 2.º—Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante convenios, todos los municipios y demás entidades locales que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º—El objeto de estos convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.
- 3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien los recursos turísticos.

Artículo 4.º—Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligaciones de los ayuntamientos la aportación de los terrenos con plena disponibilidad para estos fines, correspondiéndoles asimismo la contratación de las obras por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º—El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º—Expirado el plazo establecido en el artículo anterior las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones serán informadas acerca de su viabilidad y adecuación al objeto de los convenios regulados en esta Orden, por una Comisión Técnica compuesta por los siguientes miembros:

- El Director General de Turismo.
- El Jefe de la Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Otro miembro de la Dirección General de Turismo.
- Dos miembros de la Secretaría General Técnica, uno de la Asesoría Jurídica y otro del Gabinete Técnico.

Artículo 7.º—Posteriormente la Consejería de Industria y Turismo elevará al Consejo de Gobierno relación de Ayuntamientos y Entidades Locales con las cuales se proponga concertar estas acciones y cuantía de la cantidad a aportar.

Artículo 8.º—La aportación financiera de la Comunidad Autónoma se abonará según las inversiones realizadas, a través del acta que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Industria y Turismo.

Artículo 9.º—El modelo de convenio que regirá estas acciones concertadas tendrá carácter homogéneo y será el establecido por la Junta de Extremadura al autorizar la realización de los mismos con los Ayuntamientos o Entidades Locales respectivas, debiendo contemplarse en ellos como mínimo el objeto de la inversión, así como las obligaciones y aportaciones de cada una de las partes.

Dado en Mérida, a 17 de marzo de 1993.

La Consejera de Industria y Turismo,  
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

## II. Autoridades y Personal

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO del Presidente 7/1993, de 24 de marzo, sobre asignación interina al Consejero de Presidencia y Trabajo de las funciones de la Consejería de Industria y Turismo.*

Como consecuencia de producirse circunstancias que impiden temporalmente a la Consejera de Industria y Turismo el normal ejercicio de sus funciones por causa de enfermedad, se considera conveniente la designación de un Consejero que la sustituya interinamente en el ejercicio de las mismas.

En su virtud, con base a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley

2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de esta Comunidad Autónoma,

### DISPONGO

Artículo Unico: Que a partir del día 25 de marzo de 1993, y hasta tanto desaparezcan las circunstancias que impidan temporalmente a la Consejera de Industria y Turismo, doña María Emilia Manzano Pereira, el ejercicio de sus funciones, quedan asignadas las mismas al Consejero de Presidencia y Trabajo, don Manuel Amigo Mateos. Notifíquese a los Consejeros interesados y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA